

DECRETO N° **0336**

NEUQUÉN, 02 ABR 2002

VISTO:

El Expediente N° 8639- Año 2001 del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 1- (Secretaría N° 2) de la Municipalidad de la ciudad de Neuquén, y el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la señora MARÍA SUSANA URRUTIA de PONTAROLO contra la Sentencia de Primera Instancia dictada por dicho Tribunal, por violación a las normas de Tránsito previstas en el Artículo 244º) de la Ordenanza N° 8033, condenándola al pago de 15 módulos, equivalentes a la suma de \$ 75.-, con más la suma de \$ 15.- en concepto de costas; y

CONSIDERANDO:

Que en su escrito la nombrada realiza una serie de consideraciones, manifestando que al momento de estacionar en lugar de reserva escolar estaba fuera del horario de restricción, el cual rige de 17:00 a 19:00 horas, y que fue por razones de fuerza mayor, ya que debió ir al colegio a retirar antes del horario de salida a su hija que estaba descompuesta;

Que dicho trámite demoró más de lo que pensaba por lo que se retiró del lugar de las 17:10 horas;


Que a fs. 17 el Juez de Faltas resuelve conceder el recurso interpuesto, remitiendo los actuados al Despacho del señor Intendente para su conocimiento y posterior resolución;

Que interviene la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos (Dictamen N° 142/02), manifestando que los argumentos esgrimidos por la imputada en su escrito resultan insuficientes para eximirla de responsabilidad por la infracción cometida, ya que el hecho de haber estacionado 15 minutos antes de que comience a regir la reserva, no la habilita a mantenerse en el lugar al comenzar la misma;

Que debió haber tomado las precauciones del caso, pues el obrar culposo será suficiente para considerar punible el hecho calificado como contravención (Artículo 3º) de la Ordenanza Municipal N° 8033);

Que la infracción fue labrada a las 17:10 horas, constatándose en ese momento la trasgresión a la reserva;

Que resulta de aplicación el Artículo 355º), Segunda Parte, Libro III de la Ordenanza N° 3149, según el cual "las Actas ...2º///


MARÍA LUISA MELO
Directora Municipal de Despacho
Seo. Gral. y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén

///...2º

correctamente labradas por el funcionario competente y que no sean enervadas por otras pruebas, podrán ser consideradas como plena prueba por el Juez”;

Que por todo lo expuesto, esa Asesoría Legal aconseja rechazar el recurso de apelación por no poseer argumentos sólidos y suficientes como para rebatir los fundamentos dados en la sentencia, por lo que debe confirmarse la misma en todas sus partes;

Que el Órgano Ejecutivo comparte lo expuesto precedentemente;

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
D E C R E T A:**

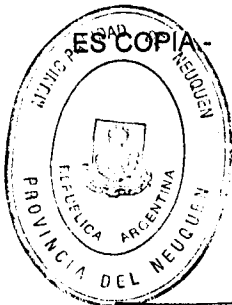
Artículo 1º) **RECHAZAR** el recurso de apelación interpuesto por la señora _____ **MARÍA SUSANA URRUTIA de PONTAROLO**, según lo expuesto en los considerandos del presente.-

Artículo 2º) **CONFIRMAR** en todas sus partes la Sentencia de Primera _____ Instancia dictada por el Juez del Juzgado Nº 1 del Tribunal Municipal de Faltas (Secretaría Nº 2), bajo Expediente Nº 8639 -Año 2001; de acuerdo a lo dictaminado por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos en Dictamen Nº 142/02.-

Artículo 3º) **REMITIR** las actuaciones al Tribunal Municipal de Faltas _____ Juzgado Nº 1 (Secretaría Nº 2), a fin de notificar a la imputada de lo dispuesto precedentemente.-

Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios _____ General y de Coordinación, y de Gobierno y Acción Social.-

Artículo 5º) **Regístrese**, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la _____ Dirección Centro de Documentación e Información y oportunamente **ARCHÍVESE**.-
MEE.-



FDO) QUIROGA
GALLO
INAUDI.-

[Handwritten signature]
Directora Municipal de Despacho
Sec. Gral. y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén